



Expediente: PAOT-2022-3340-SPA-2449
Y su acumulado PAOT-2022-3985-SPA-2914

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9419 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUN 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-3340-SPA-2449 y su acumulado PAOT-2022-3985-SPA-2914 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tienen a un perro que permanece todo el tiempo amarrado con una cadena muy corta de la pata de un sillón. No tiene nada que lo cubra del sol o la lluvia y se puede ver muy sucio* (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada de Cosechas, número 236, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Cerrada de Cosechas, número 236, colonia Valle del Sur, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-3340-SPA-2449
Y su acumulado PAOT-2022-3985-SPA-2914

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9419 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo cuatro visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales en la primera nadie atendió a nuestros requerimientos, en la segunda visita de reconocimiento de hechos personal de esta Subprocuraduría se entrevistó con la persona encargada del canino y donde se constató lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canino, el cual se describe a continuación:
 1. Macho de raza San Bernardo, talla grande; de color blanco con manchas color café, cual responde al nombre de "Beethoven".
- **Condición corporal y muscular.** Esta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente..
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en la vía pública atado a una cuerda de aproximadamente 3 metros de longitud, donde no cuenta con nada que le permita protegerse de las inclemencias del tiempo, se observó el sitio limpio sin presencia de heces ni orina.
- **Agua y Alimento.** Se le administra pollo con tortilla dos veces al día, se observaron agua limpia a libre acceso.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; asimismo, permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se observaron lesiones en los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Reubicar al ejemplar canino.
- Mantener de manera libre.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría realizó otras dos visitas de reconocimiento, con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas; sin embargo en la tercera visita de reconocimiento nadie atendió nuestros requerimientos, en la cuarta visita de reconocimiento la persona responsable del ejemplar canino se encontraba en las mismas condiciones ya que no se realizaron las adecuaciones permanentes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no ser una autoridad con facultades de verificación dentro de casas habitación, no puede solicitar de manera coercitiva o coactiva el ingreso al domicilio en el que se llevan a cabo los hechos de supuesto maltrato animal, debido a que dentro de casas habitación únicamente se tiene la facultad para promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas de maltrato animal, de conformidad con el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.





Expediente: PAOT-2022-3340-SPA-2449
Y su acumulado PAOT-2022-3985-SPA-2914

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9419 -2023

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad constató la presencia de dicho animal de compañía, toda vez que en la segunda visita de reconocimiento de hechos se hicieron recomendaciones.
- Esta Entidad realizó dos nuevas visitas de reconocimiento de hechos, con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia; sin embargo, en la tercera visita de reconocimiento de hechos nadie atendió nuestros requerimientos y en la cuarta vista de reconocimiento se observó al ejemplar canino en las mismas condiciones.
- Esta Entidad se encuentra imposibilitada material y legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que no se cuenta con la autorización para ingresar al inmueble, a efecto de constatar los actos de maltrato animal que motivaron la presente investigación y tratándose de casas de habitación esta Procuraduría únicamente puede exhortar al cumplimiento voluntario de las disposiciones legales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL
DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR
A LOS ANIMALES

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

EGGH/SAS/NJR

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS